

Viedma, de febrero de 2026.-

**Y VISTOS:**

Los presentes obrados caratulados: A.N.M. C/ P.P.S. S/ DIVORCIO, Expte. N° VI-02081-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que resulta;

**RESULTA:**

I) En fecha 12.12.25 se presenta la Sra. N.M.A. (DNI N°2.), por intermedio de su letrado apoderado peticionando el divorcio contra el Sr. P.S.P. (DNI N°2.) (art. 437 del CC y C y 126 CPF), acredita el vínculo matrimonial y acompaña propuesta en los términos del art. 438 DEL CC y C y 127 CPF.-

II) Acompaña copia autenticada del certificado de matrimonio, donde consta que o matrimonio el día 1.d.e.d.2., en la ciudad de V. de la Provincia de Río Negro.-

II) Corrido el pertinente traslado y encontrándose debidamente notificado, según constancia de cédula ley Nro. 202505118039 , el demandado no se presentó en autos.-

**CONSIDERANDO:**

1.- Con la documental acompañada ha quedado debidamente acreditados el vínculo matrimonial;

2.- Atento a la postura sustentada por la parte actora en relación a la petición de divorcio formulada, encontrándose acreditado el vínculo matrimonial conforme la documental presentada y siendo suficiente la voluntad expresada por uno o ambos cónyuges de dar por finalizado el vínculo matrimonial, corresponde decretar el divorcio de las partes conforme lo normado por los arts. 435, 437 y 438 del C.C. y C y 126 CPF;

3.- En lo que respecta a las costas, atento a las características propias del presente proceso, estimo pertinente que las costas sean impuestas a ambas partes en forma solidaria, atento que lo resuelto producirá efectos jurídicos para ambas partes (art. 19 del CPF);

Por lo expuesto y normas legales citadas;

**RESUELVO:**

I.- Decretar el divorcio de la Sra. N.M.A. (DNI N°2.) y el Sr. P.S.P. (DNI N°2.) de conformidad con lo dispuesto por los arts. 435, 437 y 438 del Código Civil y Comercial, con los efectos temporales del art. 480 del CCyC y 126 CPF.-

II.- Declarar disuelto el régimen de comunidad en los términos del artículo 475 del Código Civil y Comercial.-

III.- Imponer las costas en forma solidaria (art. 19 CPF).-

IV. Regular los honorarios profesionales de los Defensores de Pobres y Ausentes

intervinientes, Dres. Mariana Drago y Pablo Barrera, en forma conjunta, valorando la extensión del trabajo realizado, su complejidad y resultado en la suma equivalente a 30 jus, en su carácter de apoderados, debiendo ser depositada por los condenados en costas, en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma destinada a brindar apoyo tecnológico y capacitación del recurso humano en la informatización de la gestión de los Ministerios Públicos.-

V.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de V., a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta 1., Tomo 1. del libro de Matrimonios correspondiente al año 2023 y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

VI.- Regístrese, y notifíquese automáticamente por sistema Puma y al Sr P.S.P. a su domicilio real. Cúmplase a cargo de la Defensoría N°3.-

MARIA LAURA DUMPE  
JUEZA